

AUTO No. 057

13 JUL 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE UN EXPEDIENTE**

**LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**

En uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el numeral 10º del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 del ICBF, y la Resolución No. 4295 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante correo electrónico de fecha 09 de diciembre de 2016, la Representante Legal de la **FUNDACIÓN VALORES** presentó ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General, solicitud a través de la cual requería licencia de funcionamiento inicial, para desarrollar la modalidad de "INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA", en el inmueble ubicado en el Barrio Santa Genoveva – Manzana 30 del Municipio de Itzmina, departamento del Chocó.

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2016, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad informó a la Directora Regional ICBF Chocó que una vez realizada la verificación de los requisitos para el trámite de solicitud de licencia inicial a la fecha no se contaba con el lleno de los requisitos establecidos para tal fin, relacionando los componentes de los cuales no se había acreditado el cumplimiento.

Que mediante correo de fecha 15 de diciembre de 2016, la representante legal de la **FUNDACIÓN VALORES**, mediante correo electrónico remitido a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, informa del envío del anexo de los requisitos legales faltantes para dar continuidad al cumplimiento del trámite de solicitud de licencia de funcionamiento inicial.

Que mediante correos electrónicos de fechas 23 y 26 de diciembre de 2016, se realizan nuevas retroalimentación respecto de las observaciones realizadas por parte de los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, a fin de ser ajustado el PAI de acuerdo a la modalidad de SRPA así como a dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos legales y financieros.

Que mediante correo de fecha 28 de diciembre de 2016 la representante legal de la **FUNDACIÓN VALORES**, adjunta el documento del Proyecto de Atención Institucional PAI, indicando que el mismo se encuentra ajustado y corregido de acuerdo a las observaciones y recomendaciones realizadas por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2016, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, reiteró ante la entidad la necesidad de remitir los ajustes tanto al Proyecto de atención institucional PAI como a los componentes técnico nutricional, financiero, legal de la modalidad para la cual se solicitaron las licencias de funcionamiento, en el inmueble ubicado en el Barrio Santa



057

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE UN EXPEDIENTE**

13 JUL 2017

Genoveva – Manzana 30 del Municipio de Itsmina. Departamento del Choco, a fin de continuar con la verificación de los mismos en el trámite de solicitud de licencia de funcionamiento.

Que mediante oficio radicado bajo el No. S-2017- 023603-0101 de fecha 19 de enero de 2017, y teniendo en cuenta que la Oficina de Aseguramiento de la Calidad no recibió respuesta del correo electrónico del 29 de diciembre de 2016 a las observaciones realizadas a la Fundación Valores, respecto de los componentes técnico (PAI), nutricional legal y financiero, esta Oficina determinó que no se encontraban cumplidos la totalidad de los requisitos exigidos para el trámite de solicitud de licencia de funcionamiento inicial, y se requirió a la entidad para que enviara los requisitos faltantes antes del 27 de enero de 2017 para continuar con el trámite o se entendería desistida la solicitud.

Que mediante correo electrónico de fecha 26 de enero de 2017, la representante legal de la **FUNDACIÓN VALORES**, manifiesta su interés de dar continuidad a la solicitud de licencia de funcionamiento inicial, solicitando plazo para el cumplimiento de los requisitos faltantes.

Que mediante correo electrónico de fecha 31 de enero de 2017 la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, da respuesta a la entidad, indicando que la oficina de Aseguramiento a la Calidad en coordinación con la Dirección Regional Chocó con el fin de establecer el término prudente para el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos, legales y financieros.

Que posteriormente mediante comunicación S-2017-089451-0101 de fecha 20 de febrero de 2017, y ante el interés de la entidad de continuar con trámite de solicitud de licencias para la operación de las modalidades solicitadas, se requirió nuevamente al peticionario con el fin de que allegara la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos, legales y financieros antes del 03 de marzo de 2017, para continuar con el trámite de la Licencia de Funcionamiento Inicial, o se entendería desistida la solicitud, comunicación que fue recibida por su destinatario, como consta en la certificación de Servicios Postales Nacionales. Vista a folio 27.

Que el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos 3435 y 9555 de 2016, dispone:

ARTICULO 8. TRAMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento de persona jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberá:

(...)

3. De ser devueltos los documentos deberá completar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el art.1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, establece:

AUTO No. 057

13 JUL 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE UN EXPEDIENTE**

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de Licencia de Funcionamiento realizada por la representante legal, de la **FUNDACIÓN VALORES** para la modalidad de "INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA", en el inmueble ubicado en el Barrio Santa Genoveva – Manzana 30 del Municipio de Itsmina, departamento del Chocó, presentada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, cumplió con su deber de requerir a la solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió, por consiguiente ha existido por parte del recurrente el desistimiento de su petición.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial, radicada por la **FUNDACIÓN VALORES** para la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, en el inmueble ubicado en el Barrio Santa Genoveva – Manzana 30 del Municipio de Itsmina, departamento del Chocó, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Chocó el presente auto, a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN VALORES**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición



AUTO No. 057

13 JUL 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

13 JUL 2017

Proyecto: ^{me} Nixon Moreno Giraldo / Revisó: ^{of} Andrea Torres, ^{ms} Martha Patricia Manrique Soacha, Luis Antonio Guerrero



27-20000

Quibdó 02 de Agosto de 2017.

NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Quibdó a los dos días (02) del mes de Agosto de 2017, se notificó personalmente a la señora: **DIANA CORDOBA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número: 54.257.994 de Quibdó, quien funge como Representante Legal de la **FUNDACIÓN VALORES** identificada con Nit: 900207221-6 del Auto de desistimiento Nro. 057 del 13 de Julio de 2017, por medio de la cual se decretó el desistimiento y se ordenó el archivo del expediente contentivo de la solicitud de licencia de funcionamiento inicial, para la modalidad – Intervención de Apoyo Restablecimiento en Administración de Justicia.

Conforme lo ordena el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la notificada se le entrega copia gratuita del Auto Nro.: 057 del 13 de Julio de 2017, en cuatro (4) folios , respectivamente, así mismo se le informa que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la oficina de Aseguramiento a la calidad del ICBF, el cual deberá ser interpuesto personalmente, por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Diana Cordoba Ortiz
DIANA CORDOBA ORTIZ.
Representante Legal – Fundación Valores.

Rosa Adriana Cifuentes Garcia
ROSA ADRIANA CIFUENTES GARCIA.
Coordinadora (E) Grupo Jurídico ICBF Regional – Chocó.
Proyecto: Cindy Yineith Palacios Córdoba. Abogada contratista Grupo jurídico ICBF -Regional Chocó. *all*
Folios: (4)



27-20000

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA CON FUNCIONES DE
COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL ICBF REGIONAL CHOCO

CERTIFICA QUE:

El Auto N° 057 del 13 de Julio del 2017 "Por medio del CuaI se decretó el desistimiento y se ordenó el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial, para la modalidad de Intervención de Apoyo Restablecimiento en administración de Justicia, en el inmueble ubicado en el barrio Santa Genoveva-manzana 30 del municipio de istmina Departamento del Chocó" a la Fundación Valores Identificada con NIT: 900207221-6.

La Fundación Valores se encuentra Representada Legalmente por la señora: DIANA CORDOBA ORTIZ, Identificada con cédula de ciudadanía número:54257994 de Quibdó.

El día 02 de agosto del presente año se notificó personalmente a la señora Diana Córdoba Ortiz, del Auto de Desistimiento Nro.057 del 13 de Julio de 2017.

Contra el Auto Nro.057 no se interpuso recurso alguno.

Por lo anterior se deja constancia de la ejecutoria el día 16 de agosto de 2017.


YARLEY SANTOS ANDRADE
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.

Proyecto: Cinisy Yineith Palacios Córdoba. Abogado Contratista Grupo Jurídico 